

PS/2287

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 26 FEB. 2026

**VISTO:** el proyecto convenio marco a celebrarse entre la Presidencia de la República – Servicio de Seguridad Presidencial, y la Dirección Nacional de la Educación Policial del Ministerio del Interior;

**RESULTANDO:** que el objetivo del presente convenio es que las partes colaboren entre sí para la generación, desarrollo e implementación de actividades de formación y capacitación especializada e integral, dirigida a elevar el nivel de profesionalismo de los miembros de la Policía Nacional y del Servicio de Seguridad Presidencial;

**CONSIDERANDO:** I) que se acuerda que todo intercambio que involucre obligaciones económicas, será objeto de convenio específico;

II) que se entiende conveniente aprobar el proyecto de convenio;

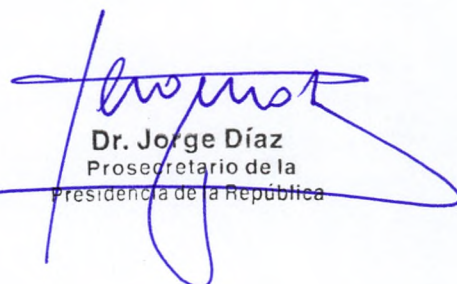
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 1) del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y en el numeral 6) de la Resolución N° 457/991, de 27 de junio de 1991;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1°.- Apruébase el proyecto de convenio marco a celebrarse entre la Presidencia de la República – Servicio de Seguridad Presidencial y la Dirección Nacional de la Educación Policial del Ministerio del Interior, y su Anexo, los que lucen adjuntos a la presente resolución y forman parte de la misma.

2°.- Comuníquese, etc.

  
Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República



**CONVENIO MARCO**  
**ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SERVICIO DE**  
**SEGURIDAD PRESIDENCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA**  
**EDUCACIÓN POLICIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

En Montevideo, a los \_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2026, **POR UNA PARTE:** La “Presidencia de la República - Servicio de Seguridad Presidencial”, en adelante “SSP”, representada en la oportunidad por el Doctor Jorge Díaz, en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República, constituyendo domicilio real y contractual en Plaza Independencia 710, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** La Dirección Nacional de la Educación Policial del Ministerio del Interior, en adelante “DNEP” representada en la oportunidad por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, con domicilio real y contractual en ..... de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes:** 1) La “Presidencia de la República” es un Inciso de la Administración Central. Según lo dispuesto por el Artículo 1 del Reglamento del SSP, aprobado por Decreto N° 16/006, de 16 de enero de 2006, el Servicio de Seguridad Presidencial “es una dependencia de la Presidencia de la República, subordinada directamente a la Prosecretaría de la Presidencia”, teniendo a los “efectos del cumplimiento de sus cometidos”, “enlace directo con el Ministerio del Interior y nexo con la Inspección Nacional de Policía”.

Asimismo, en función de lo previsto en el Artículo 5 del mencionado Reglamento, corresponde al Área de Coordinación “planificar, coordinar y controlar, bajo la supervisión del Prosecretario de la Presidencia de la República, todos los aspectos del Servicio de Seguridad Presidencial”,



pudiendo “requerir en cualquier momento apoyos y recursos, tanto del sector público como del privado, para el correcto desempeño de sus cometidos” (Artículo 6).

Tomando en consideración que al Jefe del SSP le corresponde “Planificar anualmente la instrucción particular del Servicio de Seguridad Presidencial” (literal G del Artículo 20) a los efectos de asegurar que “el personal asignado a los equipos del Área Operativa” esté “rigurosamente acreditado para el desempeño de su función” (Artículo 9), debiendo “efectuar la actividad de capacitación que se planifique” (Artículo 10).

2) De acuerdo a lo establecido en el literal D del Artículo 58 de la Ley N° 19.315 (Ley Orgánica Policial), de 18 de febrero de 2015 la DNEP tiene entre sus cometidos “Implementar los planes educativos de dicha unidad ejecutora con la colaboración, en lo pertinente, de otras instituciones públicas o privadas reconocidas, nacionales o extranjeras, a través de convenios u otros medios idóneos”.

Es interés de ambas Partes establecer un ámbito de cooperación tendiente a generar propuestas de formación y capacitación.

**SEGUNDO: Objetivo:** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración estratégico y permanente entre el SSP y la DNEP para la generación, desarrollo e implementación de actividades de Formación y Capacitación Especializada e Integral, dirigida a elevar el nivel de profesionalismo de los miembros de la Policía Nacional y del Servicio de Seguridad Presidencial. Esto incluye la incorporación de la doctrina y la experiencia del SSP en los programas de formación tanto inicial como continua de la Dirección Nacional de la Educación Policial, enfocando dicha participación en la especialidad de Protección de Personas Importantes (PPI), orientado a la seguridad de autoridades de gobierno.

**TERCERO: Alcance:** Para dar cumplimiento al mencionado objetivo, las partes de común acuerdo elaborarán programas específicos, proyectos



conjuntos y otras modalidades de cooperación que podrán ser regulados y aprobados mediante convenios específicos.

**CUARTO: Áreas de Cooperación:** La colaboración del SSP con la DNEP se articulará en las siguientes áreas de formación, quedando expresamente limitada la participación del SSP a la especialidad de Protección de Personas Importantes (PPI):

- **Formación Específica y Especializada:** El diseño conjunto y la ejecución de cursos específicos sobre PPI, siendo el inicial el "Curso Básico de Protección de Personas Importantes (PPI)".
- **Formación Institucional y de Grado:** La incorporación de contenidos, instructores y metodología especializada del SSP en los programas de Pasaje de Grado (ascenso) para Oficiales y personal de la Escala Básica, única y exclusivamente en el área temática de Protección de Personas Importantes (PPI).
- **Formación Inicial:** La participación del SSP en los Cursos de Preparación Funcional para Cadetes (Escuela Nacional de Policía) y para Agentes (Escuela Policial de Escala Básica - EPEB), limitándose su colaboración a los módulos o asignaturas relacionadas con la Protección de Personas Importantes (PPI).
- **Actividades de Extensión Académica:** La organización y dictado conjunto de Conferencias, Seminarios y Jornadas de Actualización, siempre que el tema central se enmarque en la doctrina de la Protección de Personas Importantes (PPI).



- **Recursos Mutuos:** La cesión mutua de instructores y expertos en la materia PPI; la utilización compartida de infraestructura y recursos (aulas, polígonos, equipos, etc.), previa coordinación.

Esta vinculación específica en materia de Formación y Capacitación Especializada en **PPI** es vinculante solo para las dos instituciones. No obliga de forma personal a los integrantes o instructores pertenecientes al SSP, quienes podrán continuar desarrollando las actividades académicas o docentes que su trayectoria profesional requiera con estas instituciones.

#### **QUINTO: Obligaciones:**

**La Dirección Nacional de la Educación Policial (DNEP)** se obliga a:

- Incluir en el plazo de 12 meses los cursos diseñados en el Plan Anual de Formación de la Policía Nacional, asegurando así su implementación en el marco del convenio.
- Asegurar la convocatoria y selección del personal policial participante para todos los programas regulares (Pasaje de Grado, Preparación Funcional, etc.). Quedan excluidos los cursos especiales diseñados a solicitud del SSP o no integrados al currículo formal, cuya convocatoria y selección será responsabilidad exclusiva del Servicio de Seguridad Presidencial (SSP).
- Otorgar el aval académico y emitir las certificaciones correspondientes.

**La Presidencia de la República - Servicio de Seguridad Presidencial (SSP)** se obliga a:

- Facilitar instructores altamente calificados en el área de protección personal.



- Colaborar con la DNEP en el proceso de desarrollo de los planes de estudio de la capacitación en el área específica.
- Aportar el material didáctico y la experiencia práctica específica de la seguridad presidencial.
- Coordinar la participación de su propio personal en las capacitaciones.
- Ser responsable de la convocatoria y selección de aquellos integrantes del SSP que participen en los cursos especiales (ej. Curso PPI) y aquellos no integrados en el plan de estudios formal de la DNEP, coordinando con esta la convocatoria y selección de participantes invitados pertenecientes a otras unidades y organismos.

**SEXTO: Recursos Humanos y financiamiento:**

- **Instructores y Formalización:** Una vez que las instancias de capacitación sean incluidas en los planes de estudio de la DNEP, los instructores suministrados por el SSP deberán postularse para integrar el staff de instructores de la DNEP, a través de los métodos de selección que esta Dirección tenga establecidos, siguiendo todas las exigencias dispuestas para el resto de sus docentes o instructores.
- **Gastos Generales:** Las Partes asumirán los costos inherentes a la participación de su personal (alumnos) y la disponibilidad de sus instructores, quedando expresamente excluida la transferencia de recursos.
- **Gastos Específicos (Cursos Especiales):** Para cursos especiales y específicos no contemplados en el plan de estudios regular (como el PPI), se autorizan las coordinaciones específicas entre las áreas técnicas de ambas Partes para la evaluación y definición de quién asumirá los gastos logísticos y operativos específicos.
- **Acuerdo Logístico General:** Los gastos logísticos compartidos restantes serán definidos y prorrateados en un Plan Operativo Anual



(POA) que se elaborará para cada año de vigencia del presente Convenio.

Todo intercambio que involucre obligaciones económicas o transferencia de recursos financieros entre las instituciones, será objeto de convenio específico, debiendo contar con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

**SÉPTIMO: Plazo.** Las disposiciones del presente convenio regirán durante un período de cinco años contados desde la fecha de suscripción del mismo.

**OCTAVO: Prórroga.** Salvo preaviso en contrario de cualquiera de las partes, comunicada en forma fehaciente con una antelación de por lo menos 60 días antes de la finalización del presente convenio, se conviene en la prórroga automática por períodos iguales de un (1) año cada uno. Cualquier modificación deberá realizarse por escrito y con el acuerdo de ambas Partes.

**NOVENO: Rescisión.** Cualquiera de las partes podrá rescindir éste convenio, bastando para ello el preaviso a su contraparte a través de carta certificada con aviso de recibo y/o telegrama colacionado con aviso de entrega, con una antelación de por lo menos 90 días siempre y cuando no existieren obligaciones pendientes de cumplimiento. En este caso el convenio mantendrá su vigencia a los solos efectos del cumplimiento de las mismas.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**p. Presidencia de la República - SSP**

**p. DNEP**



## ANEXO 1

### PRIMER CURSO ESPECÍFICO

#### Curso de Protección de Personas Importantes (PPI)

**Público Objetivo:** Integrantes de la Policía Nacional con funciones de seguridad y personal del Servicio de Seguridad Presidencial.

**Fecha de Implementación:** El primer curso se planificará para ser ejecutado a partir del mes de febrero de 2026.

**Coordinación:** El SSP proporcionará la estructura curricular general y la DNEP la validación académica. Asimismo, el SSP aportará la doctrina especializada, los instructores con experiencia de campo teniendo el apoyo de otras Unidades Policiales y de otras Instituciones estatales que se solicite colaborar en el presente curso, en sus áreas específicas y las particularidades de la PPI.